

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 441.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha de 26 de Junio último lo que sigue.

Para llevar á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Mayo último, inserto en la Gaceta del 28 del mismo mes, sobre el castigo de las faltas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que cuide V. S. de la puntual observancia de todas sus disposiciones en esa provincia, que al publicarlo en el Boletín oficial haga las prevenciones oportunas á los Alcaldes y demas dependientes de la Administracion á quienes toca su cumplimiento; que se cerciore V. S. por sí propio ó por medio de sus delegados de si se llevan con exactitud los asientos de que trata la regla 6.ª; que remita V. S. á este Ministerio un resumen trimestral de todas las providencias gubernativas que adoptare en la materia, expresando en él, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo de la citada regla, el nombre y el domicilio del penado, la falta cometida y la pena impuesta; que exija V. S. de los Alcaldes de esa provincia á principios de cada mes igual resumen de todas las providencias gubernativas sobre faltas, dictadas por ellos durante el ante-

rior; y por último, que adopte V. S. cuantas disposiciones estime conducentes al cabal cumplimiento del mencionado Real decreto, y á que no se omita ninguna de las formalidades en él prevenidas.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que los Alcaldes de esta provincia, á quienes toca el cumplimiento del mencionado Real decreto de 18 de Mayo último, remitan á este Gobierno á principios de cada mes, un resumen de todas las providencias gubernativas que sobre faltas dictaren durante el anterior, bajo su mas estrecha responsabilidad; haciéndolo desde luego con las de Junio próximo pasado. Albacete 2 de Julio de 1853.—E. V. P. D. G. P. E. D. G. D. L. P., *Francisco de la Mota.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Ramos especiales.—Negociado 1.º —Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige con esta fecha al Gobernador de la provincia de Oviedo la Real orden siguiente:

»En vista de la comunicacion de V. S. fecha 4 de Mayo último en que consulta qué mozos han de ser llamados al servicio de las armas cuando no los haya útiles de los sorteados en el año actual para cubrir el cupo que hubiere correspondido, toda vez que, si bien la ley vigente de reemplazos determina en su art. 8.º el modo de allanar esta dificultad, se encuentra el inconveniente de que en el año próximo pasado no se verificó

el sorteo, y por consecuencia no hay mozos sorteados en el próximo anterior al del reemplazo de que se trata, que son los inmediatamente responsables á cubrir los cupos de sus pueblos respectivos; S. M., o lo el Consejo Real en secciones de Guerra y Gobernacion, y teniendo presente el espíritu de la ley, ha tenido á bien mandarme que manifieste á V. S., como lo ejecuto de su Real orden, que á falta de mozos sorteados en el presente año, deben ser llamados por su orden numerico los que en 1851 figuraron en la lista de los de 19 años, porque son los mismos que en 1852 habian de tener 20 años; y si aun no bastasen estos para completar el cupo de su pueblo, se llamará á los que en 1851, fueron sorteados figurando en la lista de los de 20 años, que representan los del segundo año inmediatamente anterior al del reemplazo; quedando sin cubrir el cupo total de pueblo, y este exento de toda responsabilidad, si aun no fuesen suficientes para completarle los mozos de dichos alistamientos, segun se determina en el segundo párrafo del art. 8.º de la ley vigente de reemplazos.»

Y con objeto de que sirva de regla general en todas las provincias, S. M. ha tenido á bien mandar que se circule para los efectos correspondientes.

Madrid 17 de Junio de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Señor Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 27 del mes anterior me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente: Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—He traído cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Sargento 2.º graduado, Pascual Gimenez, soldado de infantería licenciado, en la que solicita el retiro de ciento doce rs. mensuales por haber asistido al segundo sitio de la ciudad de Zaragoza en la Guerra de la Independencia. Enterada S. M. así como de lo informado sobre el particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 de Marzo último, y atendiendo á que el interesado si bien no acompaña á su instancia la licencia absoluta correspondiente por habersele estraviado, lo hace del diploma de la Cruz concedida á los que asistieron al expresado sitio, se ha servido dispensarle de la presentacion del referido documento y otorgarle en su virtud el retiro de los ciento doce rs. mensuales que pretende y que podrá disfrutar en Castellon de la Plana donde reside, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta concesion sirva de regla general para los que se encuentren en idéntico caso que el recurrente y no previsto en la Real orden de 20 de Enero de 1851.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento.—Lo que trasladado á V. S. con igual objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos aquellos individuos que se hallen en el idéntico caso

que se marca en el anterior escrito. Albacete 4 de Julio 1853.—El Brigadier Gobernador Militar, Migliaresi.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Instruccion pública.—Seccion 1.º—Anuncio.

Por fallecimiento de D. Francisco Falcés, Catedrático de la facultad de Jurisprudencia, ocurrido en el día 30 de Mayo próximo pasado, se halla vacante en dicha facultad, una categoría de ascenso, mandada sacar á oposicion por resolucion de 8 del corriente. Los Catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al artículo 159, título 5.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado el referido plazo, no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 24 de Junio de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Es copia, Antonio Quilis, secretario general.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Negociado 1.º

En las Administraciones de correos se ha observado que son muchos los sellos de franqueo que, habiendo ya servido, se usan nuevamente despues de haberlos labado. Este abuso perjudica á las personas que escriben y reciben las cartas, puesto que no se les dá curso y se remiten á esta Direccion para que las cargue; de suerte que, además del retraso que sufre la correspondencia, es ineficaz el medio que se emplea, porque se hace pagar el porte á la persona que debe recibir la carta puesta en el buzon con sello que ya haya servido.

Para que esta disposicion llegue á conocimiento de todos, espero que V. S. mande publicarla en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1853.—El Director general de correos, Agustín Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion Subinspeccion de Ingenieros de Valencia.

Hallándose vacante en la Plaza de Valencia el empleo de Maestro mayor de fortificacion de segunda clase con el sueldo de 7000 rs. anuales, los que deseen optar á este destino, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Direccion, sita en la Capitanía general, donde igualmente que en las Comandancias del arma se enterarán de las formalidades que se requieren para el exámen que ha de verificarse en la misma; admitiéndose solicitudes hasta fin del entrante Julio. Valencia 21 de Junio de 1853.—El Cefe del Detalle general, Tomás S. Enguidanos.—V.º B.º El Director Subinspector, Miguel y Polo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Constituidas ya en su totalidad las Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, deben dedicarse sin levantar mano á la formacion de los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para 1854, y para su mas exacta uniformidad, además de las prevenciones hechas anteriormente, cree la Administracion oportuno hacer ahora las siguientes.

1.^a La Junta pericial reclamará del Ayuntamiento cuantos datos y noticias pueden serle conducentes á la perfeccion de sus trabajos, particularmente los amillaramientos formados para los repartimientos de 1853.

2.^a Cuidará muy especialmente de que el amillaramiento se forme con sugesion al modelo circular por la Administracion de Directas en 30 de Junio de 1851, y recomendado por Real orden de 9 de Junio próximo pasado.

3.^a Las evaluaciones se practicarán con distincion de clases de riqueza detallándolas minuciosamente en el amillaramiento de modo que los contribuyentes vengan fácilmente en conocimiento de las fincas de que se haga expresion facilitando asi las reclamaciones por comparacion.

4.^a No se omitirá numerar correlativamente los moles de los contribuyentes ni acompañar el resumen general de la riqueza arreglado al modelo de la circular citada y publicado tambien en el Boletín oficial de 3 de Junio de 1850 adicionado en los términos que previene la regla 3.^a de la Real orden de 5 de Junio próximo pasado.

5.^a Como las Juntas periciales anteriores particularmente las de este año, tenían ya muy adelantados los trabajos y algunos ya concluidos, los actuales por punto general no tendrán mas que darles la última mano, cuya circunstancia se tuvo presente para fijar el día 20 de este mes, como término improrogable para concluir los amillaramientos y su copia.

6.^a El Ayuntamiento le espondrá al público por espacio de ocho días, es decir desde el 21 al 27 de Julio inclusive, en el sitio que fuere de costumbre, haciendo saber por bando ó en otra forma que los contribuyentes todos están autorizados para reclamar de la evaluacion de productos líquidos verificada. No se admitirá reclamacion alguna pasado el plazo designado. Si el amillaramiento quedase concluido antes del día 20 se utilizará esta circunstancia para esponerle por mas tiempo á desagravio.

7.^a Durante este plazo el Ayuntamiento asociado de un número igual de mayores contribuyentes y de la Junta pericial y constituido en sesion de Audiencia admitirá las reclamaciones que se le presenten por escrito ó bervalmente, tomando en consideracion las que se encuentra fundadas ó desechando las que en el acto no presenten pruebas que las justifiquen.

8.^a Notificará las resoluciones á los interesados y si recayese en expedientes formulados por escrito los entregará á los reclamantes para los efectos que les convenga.

9.^a Los contribuyentes que no se conformasen con la resolucion del Ayuntamiento, pedrán usar de su derecho acudiendo en queja ante esta Administracion ó al Sr. Gobernador de la provincia haciéndolo por escrito y acompañando el expediente original de que habla la prevencion anterior y cuantos documentos sean conducentes para probar la queja.

10. El término en que se interponga esta apelacion será precisamente el de ocho días transcurrido el cual sin haberla intentado se entenderá que el reclamante se conformó con la decision del Ayuntamiento y por consiguiente no será oido.

11. Concluido el juicio de agravios el día 27 por lo que respeta á las evaluaciones se ocupará el Ayuntamiento desde el día siguiente hasta el 31 en la rectificacion del amillaramiento en las partidas ó moles en que deba hacerse por virtud de las reclamaciones que hubieren sido resueltas favorablemente.

12. El día 4 de Agosto remitirá el Ayuntamiento á esta Administracion el amillaramiento ya rectificado y aprobado y una copia literal de él, certificada por el Secretario y con el V.º B.º del Alcalde, ambos documentos en papel del sello correspondiente acompañando tambien además de los resúmenes indicados en la prevencion 4.^a de los expedientes de agravios decididos por el Ayuntamiento que por no haber tenido apelacion no hubiesen sido entregados á los interesados.

13. Si la riqueza que arroje el amillaramiento fuese notablemente menor que la ya reconocida para los repartimientos del año actual ó los anteriores, habrá de acompañarse precisamente la reclamacion extraordinaria de agravios con todas las formalidades prevenidas en la Circular de la Direccion general de Contribuciones Directas fecha 12 de Diciembre de 1850.

14. Los Ayuntamientos y peritos repartidores que faltaren á las reglas establecidas en las leyes é instrucciones y órdenes vigentes son responsables mancomunadamente á la multa que impone el art. 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 ó sea la cuarta parte del cupo del pueblo.

La Administracion desea que convencidos los Ayuntamientos y Juntas periciales de la necesidad de basar de un modo justo y equitativo la derrama del impuesto territorial, se apresuren á concluir y presentar con exactitud los trabajos que se les reclama, sobre cuya importante servicio tiene muy fija su atencion el Gobierno de S. M. y confio en que para el plazo fijado le serán remitidos los amillaramientos, evitándole el disgusto de emplear medios coercitivos que aunque sean necesarios emplea siempre con repugnancia. Mas si por desgracia se le pusiese en tan apurado trance, sabrá proponer y exigir las multas y demas correcciones correspondientes, con el mismo sentimiento, si, pero con igual energia con que recientemente y bien á su pesar lo ha verificado en caso análogo con algunos Ayuntamientos. Albacete 4 de Julio de 1853.—P. O. Juan de Dios Resch.

Modelo de la adición que debe hacerse al resumen general de la riqueza de que habla la prevención 4.^a

RESUMEN.

OBJETOS DE IMPOSICION.	NUMERO DE CONTRIBUYENTES.			Número de fincas.	REALES VELLON.			Participes en este producto líquido sugetos personalmente á la contribucion por las canti- des que se les fija.		TOTAL IGUAL.
	Propietarios.	Colonos.	TOTAL.		Su producto total anual evaluado,	Bajas por gastos naturales.	Líquido pro- ducto Imponi- ble.	Propietarios.	Colonos.	
Propiedad rural										
Idem urbana										
Ganaderia.										
Total del Pueblo.										

ADVERTENCIA.

Por nota se espresará al final: 1.º El número de fincas gravadas en todo el pueblo con censos, [foros, etc., distinguiendo las rústicas de las urbanas; y 2.º el número de casas y edificios que aunque comprendidos en este cuaderno se hallan destinados á molinos de harina, aceite, ó al egercicio de cualquiera industria ó artefacto, en evaluación total y producto imponible.

IMPRESA DE LA UNION.